

# FEMICIDIOS 2021



# TIPOS DE FEMICIDIO

## Femicidio Artículo 21\*

(Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2007)

Se sanciona con pena de 20 a 35 años de prisión, “a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.” (Por vía jurisprudencial también se están incluyendo las muertes ocurridas después de un divorcio o el cese de la unión de hecho).

## Femicidio Ampliado

(Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 1994)

Se incluían en esta categoría estadística las muertes violentas de mujeres, por género, en donde no había una relación de matrimonio o unión libre: ejemplo, las muertes después de un divorcio, luego del cese de una unión de hecho (antes de la interpretación jurisprudencial) durante el noviazgo, y las que ocurren en ámbito público, a raíz de un ataque sexual, entre otros escenarios.

La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM) fue reformada en 2021 en dos ocasiones.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

**El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después de ambas reformas.**

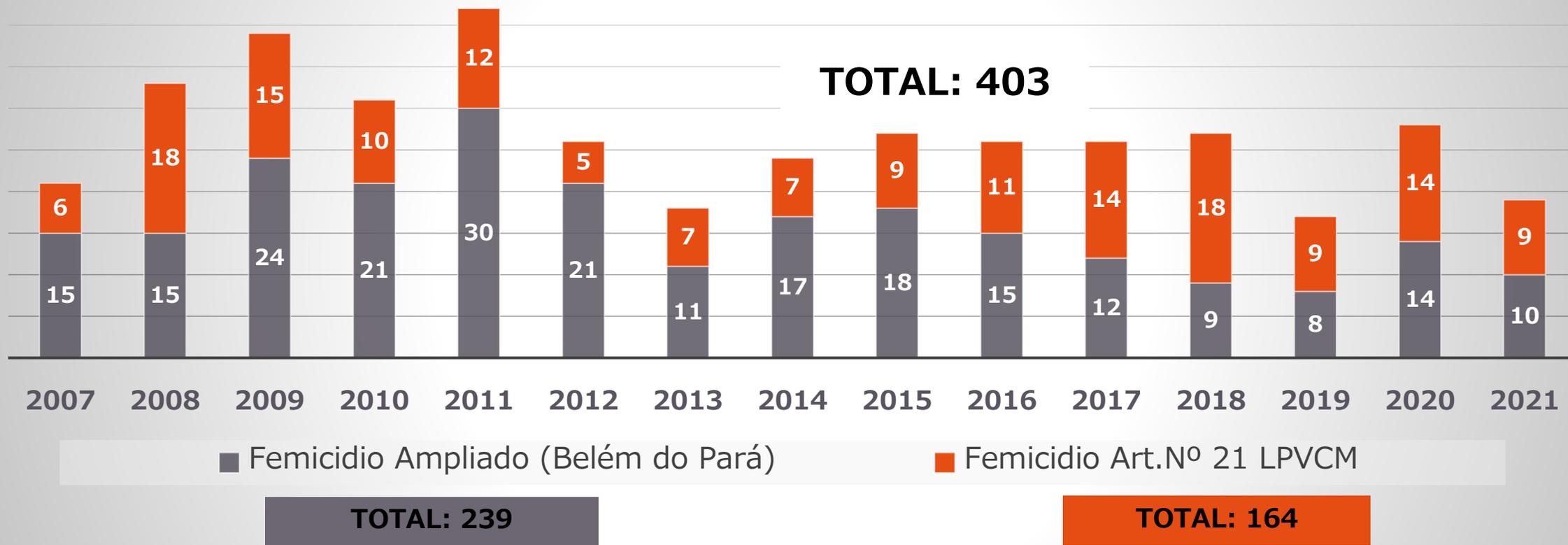


La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres tuvo dos reformas importantes este año.

1. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 10 de junio de 2021](#)
2. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 23 de agosto de 2021.](#)
3. [Descargue aquí la ley AQUÍ la ley actualizada.](#)

# Femicidios registrados en Costa Rica según tipo.

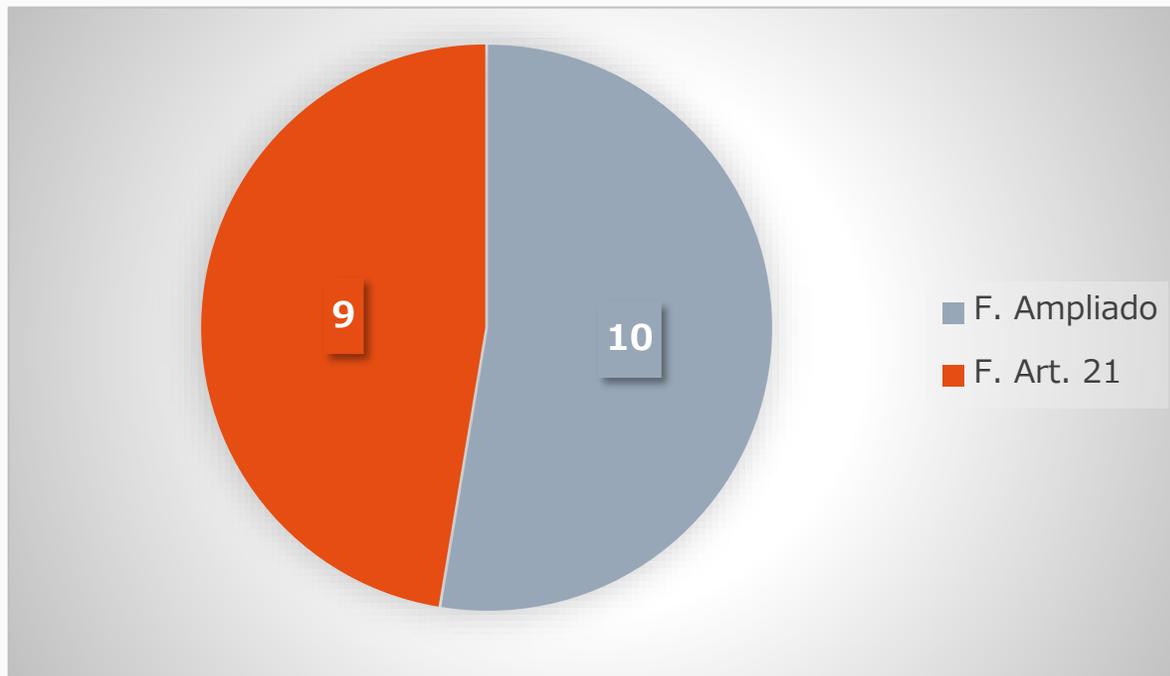
Periodo 2007-2021\*



\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021. La Subcomisión de Prevención de Femicidios está pendiente de definir los ajustes en la nomenclatura a la luz de ésta reforma y la del 23 de agosto de 2021. El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después de ambas reformas.

# Femicidios 2021\*



\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Femicidios 2021

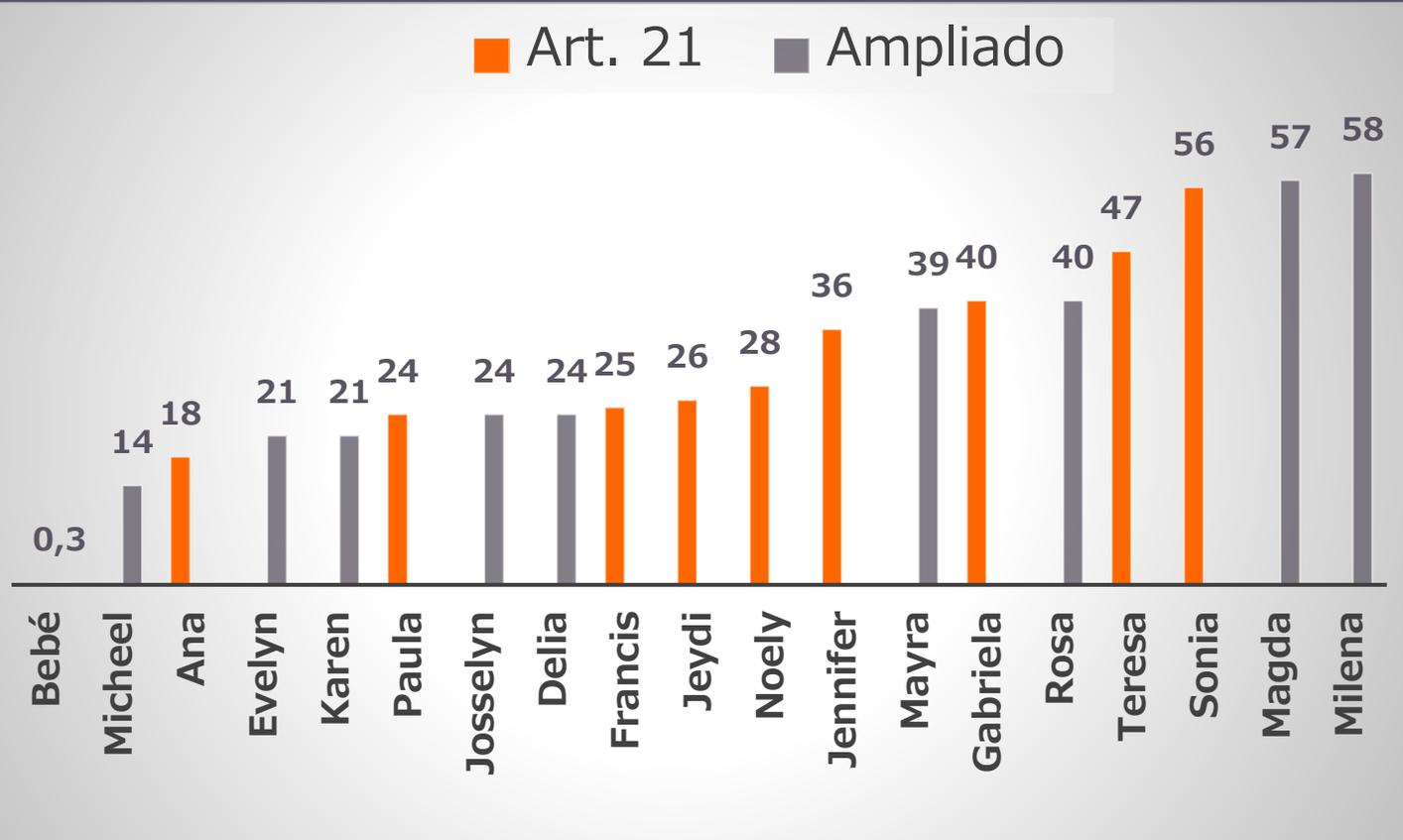
**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después de ambas reformas.

# Edades de las víctimas\*



**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

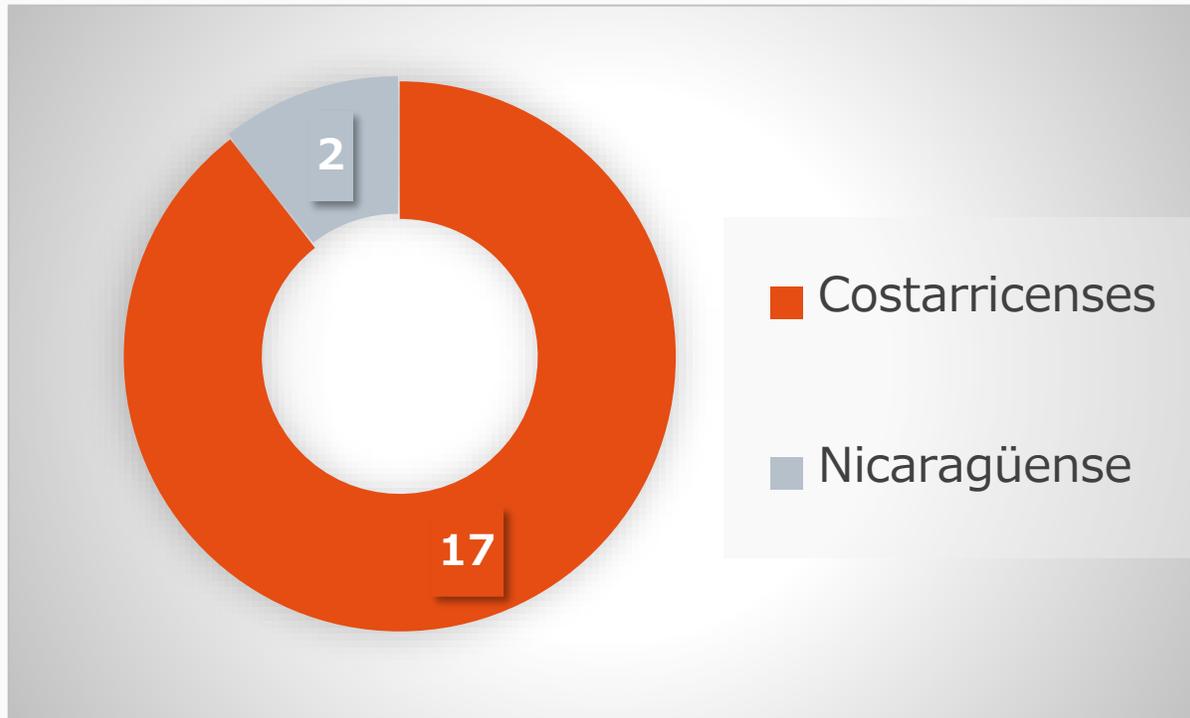
En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después de ambas reformas.

\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Nacionalidades de las víctimas\*



**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

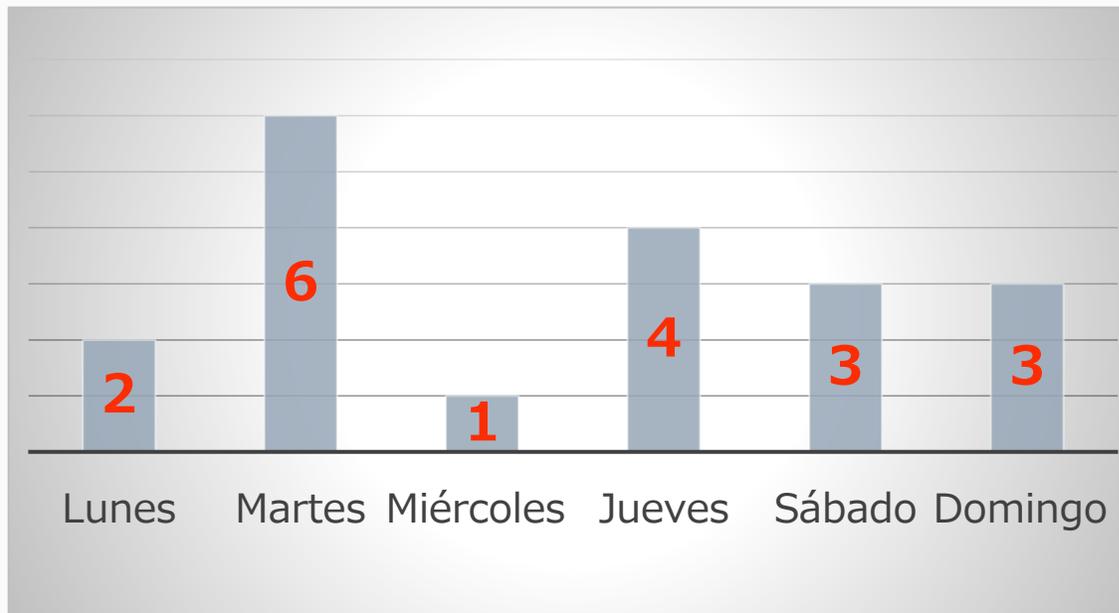
En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después ambas reformas.

\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Femicidios 2021

# Día en que ocurrieron los femicidios\*



\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

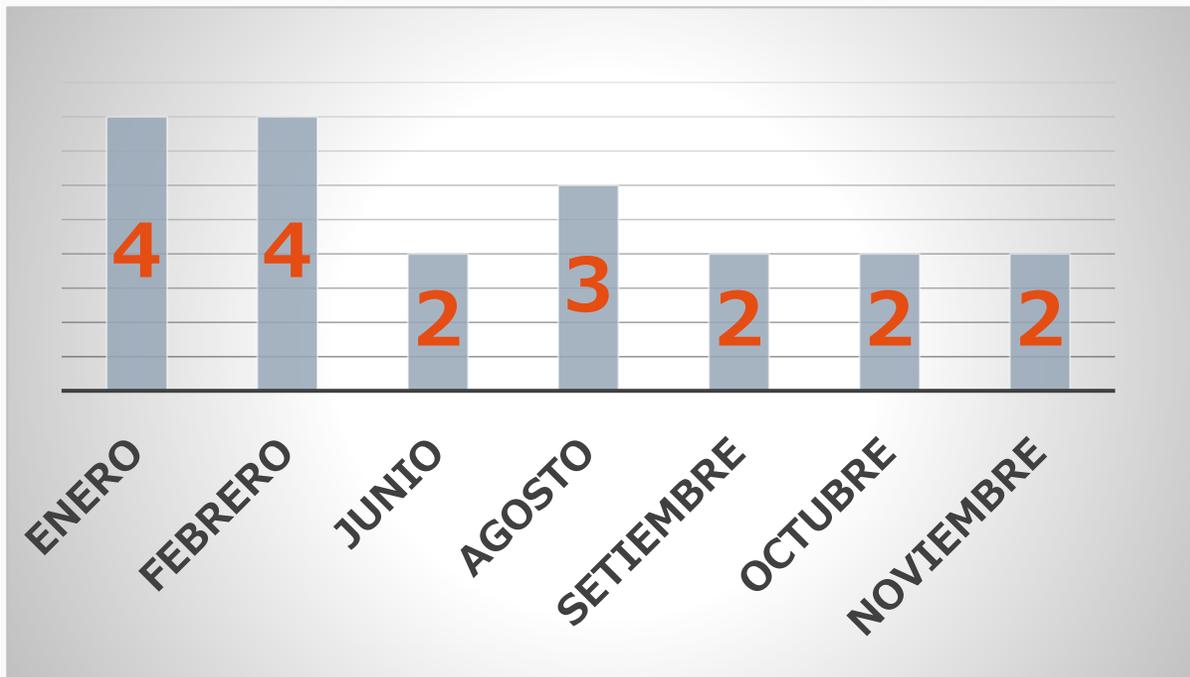
**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después ambas reformas.

# Mes en que ocurrieron los femicidios\*



\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Femicidios 2021

**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después ambas reformas.

# Tipo de arma o método utilizado\*



\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Femicidios 2021

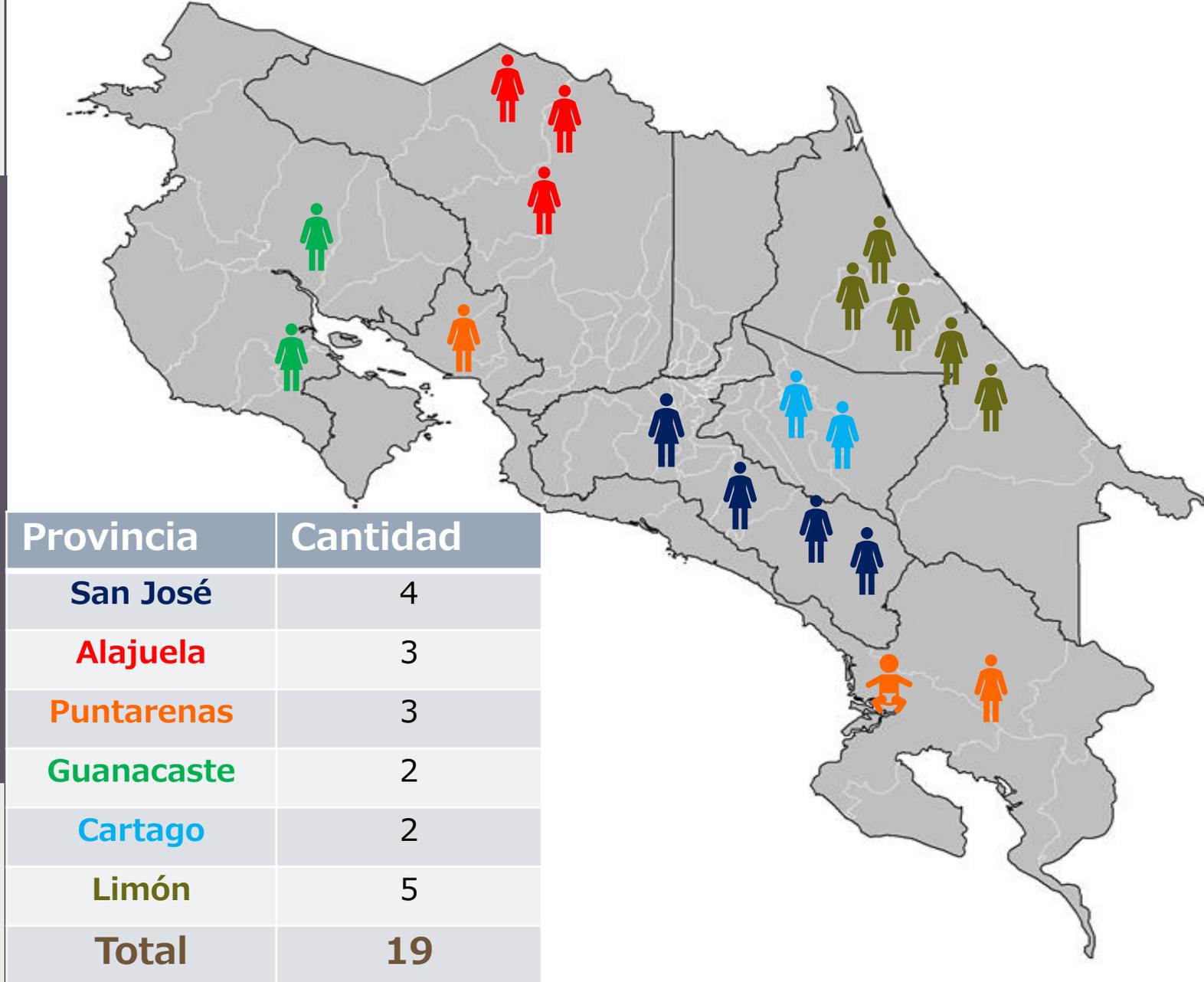
**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021.

En una primera reforma, que rige desde el 10 de junio de 2021, se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

En la segunda reforma, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, e introduce el concepto de “femicidio en otros contextos” con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

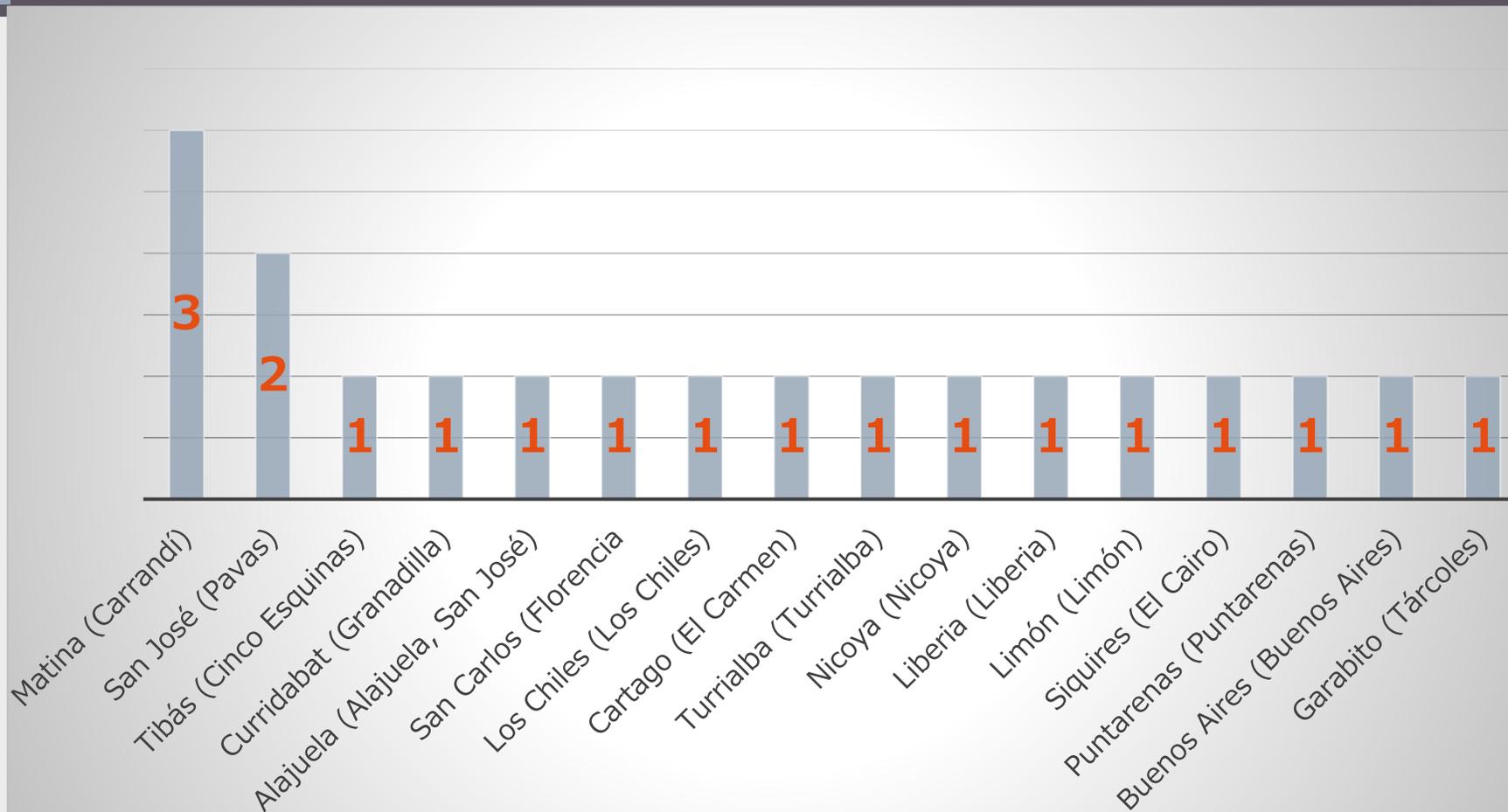
El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después ambas reformas.

# Cantidad de femicidio según provincia\*



\*Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Cantidad de femicidios según Cantón y distrito\*



**Nota:** La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el femicidio del artículo 21, fue reformada en dos ocasiones en 2021. La Subcomisión de Prevención de Femicidios está pendiente de definir los ajustes en la nomenclatura a la luz de ésta reforma y la del 23 de agosto de 2021. El resumen que se presenta en este documento utiliza la nomenclatura existente antes y después ambas reformas.

\* Actualizado al 12 de agosto de 2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Descendientes de las víctimas de femicidios

- Diez de las 19 víctimas eran madres.
- 22 personas quedaron huérfanas de madre, de las cuales 15 son menores de edad.

Víctimas	Descendientes
Jennifer	 11 años  7 años
Paula	 8 años  5 años
Gabriela	 22  17  13  8
Sonia	 29  25  21
Francis	 6 años  3 años

Víctimas	Descendientes
Noely	 9 años  6 años  4 años
Jeydi	 4 años
Rosa	 26 años  19 años
Mayra	 21 años  11 años
Josselyn	 2 años

De las 61 muertes violentas de mujeres ocurridas en el año 2021, al 12 de agosto de 2022, 19 habían sido clasificadas como femicidios, 25 como homicidios no femicidios y 17 estaban aún sin clasificar; esto a la espera de informes policiales y periciales o de la revisión preliminar.

Dichas muertes ocurrieron en las siguientes localidades y fechas de este año:

1. 27 de febrero, Guácima (Alajuela)
2. 12 de marzo, Horquetas (Sarapiquí)
3. 24 de mayo, Siquirres (Limón).
4. 28 de mayo, Cariari (Pococí).
5. 30 de mayo, Desamparados de Alajuela.
6. 20 de junio, Siquirres (Limón).
7. 1 de julio, Turrúcares (Alajuela)
8. 31 de agosto, Cariari (Pococí).
9. 5 de setiembre, Tres Ríos (La Unión).
10. 27 de setiembre, Cachí (Paraíso)
11. 12 de octubre, Sixaola (Talamanca)
12. 20 de octubre, San Nicolás (Cartago)
13. 8 de noviembre, Pocosol (San Carlos).
14. 9 de noviembre, Pacuarito (Siquirres).
15. 9 de diciembre, San Isidro (Pérez Zeledón).
16. 13 de diciembre, Guápiles (Pococí).
17. 28 de diciembre, Corredores (Corredores).

Femicidios 2021

\*Muertes de distintas mujeres ocurridas el mismo día y en el mismo lugar.

**Fuente:** Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

**Elaborado por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.**



# CONTACTOS



Si la información que necesita no está en este documento, por favor escribanos a [obsgenero@poder-judicial.go.cr](mailto:obsgenero@poder-judicial.go.cr) o comuníquese al teléfono **2295-3059** o **2295-4707** en el horario de 7:30 a.m. a 12m.d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p.m.